



CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN



TEMA	PROBLEMÁTICA	CRITERIO	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
CÉDULAS CATASTRALES	Ley menciona que se debe acompañar una constancia vigente	SE ACEPTA COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA VIGENTE. Con fecha de certificación actual	Reglamento insejupy Artículo 151. Los propietarios que por cualquier clase de contratos o actos pretendan transmitir o modificar el dominio directo de sus predios, estarán obligados a acreditar que la cédula catastral correspondiente está actualizada en sus datos. Para ello, deberán solicitar y obtener constancia de la Dirección Catastral del Municipio correspondiente a su ubicación o de la Dirección de Catastro, misma que tendrá una vigencia de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su expedición. Artículo 152. Los Notarios y Escribanos Públicos, Jueces y demás Funcionarios que intervengan en el otorgamiento de los contratos citados en el artículo que antecede, no autorizarán los mismos sin que se cumpla previamente con lo dispuesto en el propio artículo.	Se exhortará a los Notarios a cumplir con lo que dice la Ley y Reglamento del Insejupy.
Extensión casa habitación	Acompañar o no declaranot por exención casa habitación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad y se acompaña al apéndice la declaración en ceros del declaranot.  Cedular no tiene formalidad.	Ley del ISR Fracción XIX.- Los derivados de la enajenación de: a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de setecientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el	



CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

**INSEJUPY**  
INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA  
PATRIMONIAL DE YUCATÁN



			<p>excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo. La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación. El fedatario público deberá consultar al Servicio de Administración Tributaria a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita este último, si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante los cinco años anteriores a la fecha de la enajenación de que se trate, por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso y dará aviso al citado órgano desconcentrado de dicha enajenación, indicando el monto de la contraprestación y, en su caso, del impuesto retenido. Instructivo llenado declaranot.</p>	
--	--	--	---	--